

ARTICULO 20.º— Régimen de contrataciones.

El régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio están sujetas, con carácter general, al derecho civil y mercantil.

En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Local.

Las obligaciones del Consorcio no podrán ser exigidas nunca por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 21.º— Personal.

Con carácter general, el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las Instituciones y Entidades consorciadas.

El Consorcio podrá tener, igualmente, el personal que le adscriban temporalmente las Instituciones y Entidades consorciadas, y en función de la decisión de las mismas.

CAPITULO IV**Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio****ARTICULO 22.º— Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta del Consejo Rector del Consorcio y con la posterior aprobación, como mínimo, de dos de las Entidades representadas en el mismo.

ARTICULO 23.º— Disolución del Consorcio.

Corresponde proponer la disolución del Consorcio al Consejo Rector, con la posterior aprobación por la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura adscribe al Consorcio, el Gran Teatro de Cáceres, renunciando el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a la Sesión realizada por acuerdo de fecha 26 de septiembre de 1989.

DECRETO 64/1994, de 3 de mayo, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el «Consorcio López de Ayala. Badajoz 2.000» y se aprueban sus Estatutos.

En los últimos cien años, la ciudad de Badajoz ha visto centrarse la mayor parte de su actividad cultural entorno al edificio de la Plaza de Minayo, al Teatro LOPEZ DE AYALA.

Si los inicios en su construcción fueron realmente azarosos, no fue menos toda su larga historia como foro principal de la ciudad. El ciudadano pacense que se habituó a asistir al LOPEZ DE AYALA para conocer y disfrutar de las obras más importantes de agrupaciones de renombre nacional e internacional, vivió también, a su pesar, etapas en las que el Teatro cerró sus puertas y abrió graves interrogantes sobre su continuidad.

Badajoz veía sobre el escenario cómo eran estrenadas obras de Benavente, y en los palcos al eminente dramaturgo asistiendo al estreno; gozó con las dotes interpretativas de Margarita Xirgú o, por citar más recientemente, a un malogrado Roderó; participó en los bailes de Carnaval en su interior; y vibró con los mítines de concentraciones políticas de la España de principios de siglo, y de la España del retorno y de la transición democrática.

El ciudadano pacense, a lo largo de generaciones, se acostumbró a ir al LOPEZ DE AYALA, y demandó su programación habitual en la que tenía cabida desde el cine, a aquellas actividades organizadas y sugeridas por las Asociaciones y movimientos culturales de la ciudad.

Una última etapa, que se inició con el cierre del Teatro, ha concluido con la apertura de un moderno local, dotado con los medios que la técnica actual pone a disposición del espectáculo.

La Junta de Extremadura, a través de su Consejería de Cultura y Patrimonio, el Ayuntamiento de Badajoz, la Diputación de Badajoz y la Caja de Ahorros de Badajoz, impulsores habituales de las actividades culturales de esta ciudad, son conscientes de que la entrañable y provechosa historia de este viejo Teatro ahora rejuvenecido y puesto al servicio del ciudadano, no debe detenerse, ni sufrir otra parada que abra nuevamente un hueco en la vida cultural de la ciudad, y por ello unen sus voluntades y facilitan los medios para que la continuidad en la programación y gestión del Teatro sea un hecho.

Este esfuerzo, digno heredero de una historia cultural ilustre, está encaminado también, y por encima de cualquier consideración, a conseguir que nuevas generaciones, nuestros niños y jóvenes, conozcan la realidad de un foco cultural en el corazón de su ciudad, se integren en él, y demanden en un futuro cercano lo que sus mayores demandaron, y lo que por justicia las Instituciones y Entidades citadas se prestan a desarrollar mediante el acuerdo de creación del «Consortio Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000».

Este Consorcio vendrá, por otro lado, a asumir aquellas actividades que venían siendo ejercidas por el Patronato Badajoz 2.000.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 3 de mayo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el «Consortio del Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000», que se regirá por los Estatutos que se expresan en el Anexo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 121/92, de 3 de noviembre, por el que se crea el «Patronato Badajoz 2.000», así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a— Se autoriza al Consejero de Cultura y Patrimonio a la firma del acuerdo de constitución del Consorcio.

2.^a— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 3 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «TEATRO LOPEZ DE AYALA. BADAJOZ 2.000»

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTICULO 1.º— Constitución.

El Consorcio «Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000» se constituye como una entidad de derecho público, integrado por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz y la Caja de Ahorros de Badajoz.

ARTICULO 2.º— Personalidad Jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 3.º— Fines.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Teatro López de Ayala.

ARTICULO 4.º— Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.º— Régimen Jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

ARTICULO 6.º— Sede.

El Consorcio tiene su sede en el Teatro López de Ayala, Plaza de Minayo, s/n, de la ciudad de Badajoz.

CAPITULO II
Organos de Gobierno y Administración

ARTICULO 7.º— Enumeración.

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- A) El Consejo Rector
- B) La Comisión Ejecutiva
- C) El Director-Gerente

Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

ARTICULO 8.º— Carácter y composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: El Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidentes: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Presidente de la Caja de Ahorros de Badajoz.

— Vocales: Tres representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, dos representantes de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y dos representantes de la Caja de Ahorros de Badajoz.

— Secretario: Un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, con voz y voto.

Los miembros Vocales y el Secretario serán elegidos por un período de cuatro años, renovables, pudiendo no obstante ser revocados libremente y en cualquier momento por la Entidad por la que han sido designados.

ARTICULO 9.º— Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- f) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- g) Nombrar y separar al Director-Gerente.
- h) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos.
- j) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 10.º— Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quorum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Podrá asistir a las sesiones del Pleno, siempre que sea requerido por su Presidente, el Director-Gerente, con voz y sin voto.

ARTICULO 11.º— Competencias del Presidente del Consorcio.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) Ejercer ante los Tribunales la representación del Consorcio en todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir, y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.
- d) Proponer a los órganos de gobierno y administración del Consorcio las resoluciones que les corresponden en la esfera de sus competencias.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- f) Concertar y firmar los compromisos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Consorcio.
- g) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.
- h) Desarrollar todas las demás facultades que le otorgue el Consejo Rector.

ARTICULO 12.º— Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Presidente del Consejo Rector o persona en quien delegue.

— Vocales: Uno de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura en el Consejo Rector del Consorcio, uno de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en el Consejo Rector del Consorcio, uno de los representantes de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz en el Consejo Rector del Consorcio y uno de los representantes de la Caja de Badajoz en el Consejo Rector del Consorcio.

— Secretario: Actuará como Secretario el Director-Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.

ARTICULO 13.º— Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.
- b) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- c) Aprobar los proyectos de obras y las remodelaciones, que afecten a los diversos servicios del Consorcio.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director-Gerente.
- e) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- f) Proponer el nombramiento de Director-Gerente del Consorcio al Consejo Rector.
- g) Delegar en el Director-Gerente las facultades oportunas.

ARTICULO 14.º— Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurran, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quorum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurran, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 15.º— Competencias del Director-Gerente.

Corresponde al Director-Gerente impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

- a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y

contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

c) Elaborar el anteproyecto de actuaciones.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

e) La dirección y jefatura del personal.

f) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.

g) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 16.º— Retribuciones.

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director-Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio, salvo las indemnizaciones que se establezcan por asistencia a las sesiones de los mismos.

CAPITULO III Régimen Económico

ARTICULO 17.º— Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

b) Rendimiento de sus servicios.

c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.

d) Empréstitos y préstamos.

e) Aquellos otros legalmente establecidos.

ARTICULO 18.º— Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines,

que está integrado por los siguientes bienes:

a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades públicas y privadas que integran el Consorcio.

b) Los bienes que adquiera el Consorcio, por cualquier concepto.

ARTICULO 19.º— Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 20.º— Régimen de contrataciones.

El régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio están sujetas, con carácter general, al derecho civil y mercantil.

En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Local.

Las obligaciones del Consorcio no podrán ser exigidas nunca por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 21.º— Personal.

Con carácter general, el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las Instituciones o Entidades consorciadas.

El Consorcio poner contar, igualmente, con el personal que le adscriban temporalmente las Instituciones y Entidades consorciadas, y en función de la decisión de las mismas.

CAPITULO IV

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

ARTICULO 22.º— Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta del Consejo Rector del Consorcio y con la posterior aprobación, como mínimo, de dos de las Entidades representadas en el mismo.

ARTICULO 23.º— Disolución del Consorcio.

Corresponde proponer la disolución del Consorcio al Consejo Rector, con la posterior aprobación de todas las Entidades consorciadas.

En el caso de que sólo una de las Instituciones y Entidades fundadoras resuelva su retirada del Consorcio, éste continuará vigente en relación con las demás Entidades consorciadas, sin que tenga aquella derecho a la reversión de los bienes puestos

a disposición del Consorcio.

DISPOSICION ADICIONAL

El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz adscribe de manera permanente y exclusiva al Consorcio el Teatro López de Ayala, renunciando la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura a la cesión realizada por acuerdo de fecha 5 de mayo de 1992.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y la Universidad de Extremadura (Cátedra de Oftalmología) para la realización del estudio epidemiológico complementario sobre ceguera y retinopatía diabética.

Habiéndose suscrito con fecha 8 de marzo de 1994 un convenio entre la Consejería de Bienestar Social y la Universidad de Extremadura (Cátedra de Oftalmología) para la realización de estudio epidemiológico complementario sobre ceguera y retinopatía diabética, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8º.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 11 de mayo de 1994.

El Secretario General Técnico
JESUS HERNANDEZ ROJAS

ANEXO

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE ESTUDIO EPIDEMIOLOGICO COMPLEMENTARIO SOBRE CEGUERA Y RETINOPATIA DIABETICA ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (CATEDRA DE OFTALMOLOGIA)

En Mérida, a 8 de marzo de 1994

REUNIDOS

De una parte la Excmo. Sra. D.ª M.ª Emilia Manzano Pereira, Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Y de otra el Excmo. Sr. D. César Chaparro Gómez, Rector de la Universidad de Extremadura.

EXPONEN

PRIMERO:

Que la Consejería de Bienestar Social está desarrollando un Programa sobre Diabetes a través de los Centros de Salud en la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO:

Que como complemento de este Programa se desarrollará un Estudio Epidemiológico sobre Retinopatía Diabética y Ceguera, siendo este objetivo de interés para ambas partes.